

de un impulso por parte de los poderes públicos regionales que haga posible el desarrollo de unos programas propios, dentro de la necesaria cooperación con organismos similares de la Administración Central y Autonómica. Por otra parte, el trabajo con deportistas, desde el punto de vista de la investigación técnico-deportiva requiere unos medios adecuados, instalaciones deportivas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejero de Gobierno en su reunión del día 31 de octubre de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Se crea el Centro Regional de Control y Evaluación del Deportista, que queda adscrito a la Dirección Regional de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura y Educación y encuadrado orgánicamente en la Sección de Deportes.

Artículo 2.º Serán funciones del Centro Regional de Control y Evaluación del Deportista:

1. Asesoramiento técnico para la elaboración de programas deportivos de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.
2. Fomento de las investigaciones técnico-deportivas.
3. Dirección y gestión de las instalaciones deportivas de titularidad regional.
4. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras entidades.
5. Cualesquiera otras que se le encarguen por disposición u órgano competente.

Artículo 3.º Para el cumplimiento de las funciones asignadas, el Centro se estructura en las siguientes unidades:

- Dirección.
- Coordinación de las instalaciones deportivas.

Artículo 4.º A la Dirección del Centro le compete la programación y ejecución de los objetivos generales, y las funciones de carácter general precisas para el funcionamiento del Centro.

La Unidad de Coordinación de las Instalaciones Deportivas realizará la programación de las instalaciones deportivas de titularidad regional; procurará el correcto uso y mantenimiento de las mismas, y desempeñará las funciones de carácter general precisas para el funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad Regional.

Artículo 5.º El Centro contará con el siguiente personal:

- Director del Centro con nivel 22.
- Un Coordinador de Instalaciones Deportivas de titularidad regional, con nivel 17.
- Un Médico Especialista en Medicina Deportiva con nivel 20.
- Dos Licenciados en Educación Física.
- Un Administrativo.
- Dos Auxiliares Administrativos.
- Seis Subalternos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Cultura y Educación para desarrollar el presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 31 de octubre de 1985.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.

1050 DECRETO número 64/1985, de 31 de octubre, de creación y funcionamiento de la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo establecido en el Art. 10, 1, p) del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, ostenta competencia exclusiva en materia de política juvenil, conforme a lo establecido en el Art. 48 de la Constitución, habiéndose asumido posteriormente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios que afectan a este ámbito competencial en virtud del Real Decreto 2.520/1982, de 12 de agosto.

De otra parte, el Decreto Regional 89/1984, de 2 de agosto, que desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación, establece en su artículo 6.º 4, que la Sección de Juventud tendrá encomendada la realización de todas aquellas actividades dirigidas a la adecuada ocupación del ocio y tiempo libre de la juventud.

La importancia creciente que adquiere la ocupación del ocio y el tiempo libre por la Juventud hace necesario que la Administración Regional se plantee el impulso de actividades formativas, participativas, etc., que propicien actividades para los jóvenes de cara a una adecuada ocupación de su tiempo libre en función de sus necesidades e intereses.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el 31 de octubre de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se crea la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil, quedando adscrita a la Dirección Regional de Juventud y Deportes, de la Consejería de Cultura y Educación, encuadrada orgánicamente en la Sección de Juventud.

Artículo segundo.—Serán funciones de la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil:

- 1.º El fomento de la formación de los jóvenes dirigido a la adecuada ocupación del ocio y tiempo libre de la juventud.
- 2.º Promover la celebración de convenios de colaboración con otras entidades.
- 3.º Cooperar con organismos similares de la Administración Central y Autonómica.

4.º Cualesquiera otras que se le encarguen por disposiciones y órganos competentes.

Artículo tercero.—Se crea un Consejo Asesor en materia de Animación y Tiempo Libre Juvenil, como órgano de consulta y asesoramiento al Director Regional de Juventud y Deportes.

Artículo cuarto.—1. El Consejo Asesor tendrá la siguiente composición:

—Presidente: El Director Regional de Juventud y Deportes.

—Vicepresidente: El Jefe de Sección de Juventud.

—Vocales:

Un representante del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Tres personas nombradas por el Consejero de Cultura y Educación.

Un funcionario de la Dirección Regional de Juventud y Deportes que actuará como Secretario con voz pero sin voto.

El Director de la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil.

2. El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar, proponer y asesorar a la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil sobre cursos y actividades a realizar por la misma.

b) Evaluar la programación de cada uno y el Plan de Actividades de la Escuela.

c) Asesorar sobre las líneas de funcionamiento y de cuantos fines sean competencia de la Escuela.

El Consejo Asesor funcionará como órgano colegiado de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, reuniéndose al menos una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de un tercio de sus miembros.

Artículo quinto.—La Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil contará con el siguiente personal:

—Director, con nivel de complemento de destino 17.

—Subdirector, con nivel de complemento de destino 15.

—Dos animadores juveniles.

—Dos Auxiliares Administrativos.

Artículo sexto.—A la Dirección de la Escuela le compete la programación y ejecución de los objetivos generales y las funciones de carácter general precisas para el funcionamiento de la Escuela.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Cultura y Educación para desarrollar el presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 31 de octubre de 1985.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

1051 **DECRETO número 65/1985, de 31 de octubre, por el que se crea el Centro Regional de Información y Documentación de Juventud.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo establecido en el artículo 10, 1, P) del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, ostenta competencia exclusiva en materia «Política Juvenil conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución», habiéndose asumido posteriormente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios que afectan a este ámbito competencial en virtud del Real Decreto 2.520/1982, de 12 de agosto.

De otra parte, el Decreto Regional 89/1984, de 2 de agosto, que desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación establece en su artículo 6.º4 que la Sección de Juventud tendrá encomendada la documentación e información juvenil.

Los servicios de juventud de la Administración Regional, han de adecuarse a las necesidades actuales de la juventud. La política de juventud encaminada a la oferta de actividades y al desarrollo de acciones benéfico-asistenciales ha quedado obsoleta; la modificación de las condiciones sociales sitúan en una nueva dimensión los problemas de la juventud, así pues la búsqueda de un primer empleo será el principal objetivo del joven.

En este punto los centros de información forman parte elemental de una política nueva más en consonancia con la problemática de los jóvenes, una mayor y mejor información constituye el requisito fundamental para favorecer el acceso de los jóvenes a las oportunidades sociales. En esta línea se considera oportuno la creación del Centro Regional de Información y Documentación de Juventud.

Existiendo actualmente adscrito a la Sección de Juventud de la Consejería de Cultura y Educación el Negociado de Información, Documentación y Estudios Juveniles cuyas funciones son coincidentes con funciones del Centro, es procedente integrar en éste los medios personales y materiales del Negociado, para evitar duplicidad.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación, y de acuerdo con el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 31 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Centro Regional de Información y Documentación de Juventud, en el que se integra la dotación personal y material del Negociado de Información, Documentación y Estudios Juveniles actualmente existente en la Consejería de Cultura y Educación, quedando adscrito a la Dirección Regional de Juventud y Deportes de esta Consejería y encuadrado orgánicamente en la Sección de Juventud.

Artículo 2.º Serán funciones del Centro Regional de Información y Documentación de Juventud:

1. Apoyo informativo y de documentación para la elaboración y ejecución de los programas de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.